

Garcoqui, número 8, solicitando autorización para modificar y consolidar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los escritos de oposición de don Ildefonso Larrieta Muguruza, de fechas 24 de diciembre de 1968, 11 de enero de 1969, 20 de enero de 1969 y 8 de enero de 1969, en los que alega el hecho de «Construir y atravesar ilegalmente la finca de su propiedad», asimismo que el nuevo trazado de la línea «se trata simplemente de una caprichosísima, egoísta y antihumana conveniencia de "Iberduero, S. A."»; en otro punto alega que la línea «se construyó ... atravesando mi finca, precisamente por el único punto, que pruebo, que reúne todas las condiciones para llevar a cabo mis inminentes programas de obras destinadas a vivienda y granja», y que «el contorno de la finca ha estado siempre vallado con pared, alambrado y seto de espinoszarza»;

Visto el escrito de contestación por parte de la Empresa peticionaria a las oposiciones de don Ildefonso Larrieta Muguruza, en el que alega que respecto a «La supuesta invasión de los terrenos ... los hechos aludidos por el reclamante no tienen relación alguna con el expediente que se tramita en esa Delegación de Industria», así como que la modificación del trazado primitivo se debe a que «la primitiva línea fue proyectada en su día como una simple línea de transporte de energía eléctrica ... en la actualidad la línea que nos ocupa ha de atender fundamentalmente al suministro de los abonados, pues se trata de una línea de distribución», y que las alegaciones sobre el vallado de la finca «es totalmente falso».

Visto el informe favorable a la autorización emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya justificando la necesidad de la misma;

Considerando que la Administración no es competente respecto a la definición de responsabilidades en el caso de los terrenos ocupados indebidamente, sino que es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que las limitaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no son de consideración en esta fase del expediente, sino en otra posterior;

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación y consolidación de la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV., denominada S. T. «San Miguel» «Basauri»-S. T. «Amurrio», autorizada por resolución de la extinta Dirección General de Industria de fecha 17 de octubre de 1955, y actualmente en funcionamiento.

La modificación tendrá su origen en el apoyo número 245 de la línea actual, una longitud de 9.309,5 metros y final en la subestación de Amurrio. En la provincia de Alava poseerá 4.882 metros y el resto en la de Vizcaya.

Constará de un doble circuito trifásico, tendido con conductor aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección en disposición hexagonal, sobre apoyos metálicos de celosía.

La finalidad de esta modificación consiste en distribuir energía a la zona de su trazado atendiendo a la demanda creciente en la misma.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya y Alava.

20905

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas de la línea a 22 KV. y C. T. de 250 KVA., alimentación de energía a un secadero de maíz en Guareña (Badajoz), Grupo Sindical de Colonización número 18.098.

Visto el escrito de la Sociedad limitada «Hijos de Jacinto Guillén», en el que se opone a las autorizaciones administrativas de las instalaciones solicitadas por el Grupo Sindical de Colonización número 18.098, alegando que, en virtud de un convenio UNESA-CIDE, la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», no puede suministrar la energía por estar situado el futuro abonado a sólo 50 metros del último suministro de la Empresa reclamante;

Visto el escrito posterior del Grupo Sindical de Colonización

número 18.098, en el que manifiesta su deseo de que el suministro de energía sea realizado por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ante la diferente calidad de suministros que prestan ambas Empresas.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, favorable a las autorizaciones administrativas de las instalaciones solicitadas por el Grupo Sindical de Colonización número 18.098;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, las instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica precisan de autorización administrativa, lo que indudablemente lleva a la conclusión de que el régimen de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica es el de autorización y no el de concesión, por lo que no pueden existir exclusivas ni monopolios por parte de Empresa alguna, siendo jurídicamente aceptable el que varias distribuidoras de electricidad suministren a un mismo municipio, localidad o sector de esta última, criterio reiteradamente expuesto por este Centro directivo, y confirmado por abundante jurisprudencia contencioso-administrativa;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica a causa de la interpretación de contratos pactados entre ellas deben ser resueltas en vía distinta a la administrativa,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al «Grupo Sindical de Colonización Las Vegas», número 18.098, el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas.

Línea eléctrica a 22 KV. de tensión, derivada de la línea eléctrica actualmente en funcionamiento Valdetorres-Guareña. Esta derivación será de simple circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio suspendidos y apoyos de hormigón y metálicos. Tendrá su origen en el apoyo número 34 de la citada línea Valdetorres-Guareña y final en el centro de transformación a construir en la finca situada en Camino Alcornoque, kilómetro 0,5. Su longitud será de 0,232 kilómetros, afectando el trazado al término municipal de Guareña (Badajoz).

Centro de transformación, tipo interior, de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 22/13,2-0,380/0,220 KV. Estará situado en el Camino de Alcornoque, kilómetro 0,5, en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz.

20906

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV. de tensión desde la C. T. de Puentes de García Rodríguez a la subestación de Tesouro.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 132, y «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle del Medio, número 11, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, conductores de aluminio-acero de 182 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos de tres crucetas y equipada con cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total de la línea será de 4.460 metros, con origen en la central térmica de Puentes de García Rodríguez y final en la subestación de Tesouro, ambas de la provincia de La Coruña.

El primer tramo, de doble circuito, tendrá 1.140 metros de longitud, con término en el parque de Carbones, y el segundo, de 3.320 metros de circuito cuádruple, termina en la subestación de Tesouro. En el parque de Carbones se unirá a la línea otro doble circuito, que estará formado por las variantes de las líneas a 132 KV. de «Fenosa» y «Electra de Viesgo», que actualmente llegan a la E. T. de «Encaso», en Puentes, la variante de la línea «Electra de Viesgo» parte de esta línea y llega al poste de entronque con la línea de «Fenosa», con una longitud de 1.760 metros, y desde este punto sigue en doble circuito hasta el parque de Carbones, con una longitud de 800 metros.

La finalidad es suministrar energía eléctrica a la subestación transformadora situada en Tesouro, del Ayuntamiento de Puen-

tes de García Rodríguez, para explotación de los lignitos de este término municipal y del de La Capela.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña.

20907 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de una estación receptora de energía eléctrica en el término municipal de Roca solicitada por «Enher».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una subestación receptora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente a la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica denominada «La Roca», que estará situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Barcelona.

Las características fundamentales de la instalación serán:

Parque a 220 KV.: Instalación intemperie de barra única formada por dos celdas dobles, que constituirán dos salidas de línea y dos salidas al primario de cada uno de los dos transformadores de relación 220/132/25 KV. y potencia 100/100/28 MVA., de doble barra partida, formada por cinco celdas dobles, que constituirán las siguientes salidas: Cuatro de línea, dos al secundario de los transformadores 220/132/25 KV., dos al primario de los transformadores 132/25 KV. y dos de reserva. Igualmente se dispondrá de una celda de acoplamiento de barras. Los dos transformadores de relación 132/25 KV. serán de 40 MVA. de potencia cada uno.

Parque a 25 KV.: Instalación intemperie con doble barra, formada por trece celdas metálicas destinadas a las siguientes funciones: Una de acoplamiento de barras, dos para entrada de secundario de transformador 132/25 KV., ocho de salida de línea, una de servicios auxiliares y una salida de reserva.

Completarán la instalación los elementos necesarios de protección, seguridad, medida y control.

La finalidad es atender la creciente demanda de energía eléctrica en la comarca de Granollers y reforzar el sistema de transporte de energía eléctrica en la malla Santa Coloma-Vich-Gerona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía. Barcelona.

20908 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», y a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la construcción de dos unidades electrónicas, de 975 MWe. nominales cada una, en Valdecaballeros (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: El Congreso de los Diputados, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de julio último, aprobó un conjunto de Resoluciones sobre el Plan Energético Nacional.

En la Resolución 5.ª, sobre «Energía de origen nuclear», la Cámara insta al Gobierno a la ejecución del programa nuclear que racionalmente exijan las necesidades energéticas de la nación.

En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Resolución, y habida cuenta de que el expediente de las dos unidades de la central de Valdecaballeros se encuentra ya cumplimentado a los efectos de su autorización de construcción y de la necesidad

de garantizar el suministro energético en los próximos años, resulta inaplazable emitir la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias y acciones que en su día correspondan al Consejo de Seguridad Nuclear.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en solicitud de autorización de construcción para la instalación de dos unidades electrónicas de 975 MWe. nominales cada una, en Valdecaballeros (Badajoz), cuya autorización previa fue concedida a las citadas Empresas por Resolución de esta Dirección General de fecha 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de dos unidades electrónicas, con la denominación de «Central Nuclear de Valdecaballeros», de una potencia unitaria de 975 MWe. nominales, en el término municipal de Valdecaballeros (provincia de Badajoz), bajo las siguientes condiciones:

1.ª A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera a «Hidroeléctrica Española, S. A.» y a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» explotadores responsables de la instalación nuclear cuya construcción se autoriza, a tenor del contenido de la solicitud presentada por ambas Entidades, constituidas a partes iguales en régimen de asociación sin personalidad jurídica, para la construcción y posterior explotación de la instalación.

2.ª La instalación nuclear estará ubicada en el emplazamiento propuesto y descrito en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización de construcción, situado en la margen derecha del río Guadalupejo, entre los arroyos de Valdefuentes y Moñigoso, en el término municipal de Valdecaballeros, de la provincia de Badajoz. La instalación estará compuesta, de acuerdo con el contenido de la solicitud presentada, por dos unidades gemelas independientes equipadas, cada una de ellas, con un reactor nuclear tipo BWR/6, con una potencia nominal del núcleo de dos mil ochocientos noventa y cuatro megavatios térmicos, y una contención tipo MARK III, ambos de concepto y proyecto «General Electric, Co.», de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.ª Esta autorización faculta al titular de la misma para la construcción y el montaje de la instalación nuclear, que ha de ajustarse bajo cualquier circunstancia al contenido de los presentes límites y condiciones y, en cuanto no se opongan a ellas, a las condiciones de la Resolución ministerial de fecha 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre del mismo año), por la que se concedió la autorización previa; a los criterios contenidos en el proyecto general y estudio preliminar de seguridad presentados al solicitar la autorización de construcción y revisiones del mismo, así como al contenido de las aclaraciones, datos, estudios y documentos adicionales recabados con posterioridad por la Junta de Energía Nuclear y consecuentes modificaciones y compromisos aceptados por el titular.

4.ª La autorización que se concede tendrá un plazo de validez de nueve años a partir de la fecha de su concesión.

5.ª Para el proyecto de las calderas nucleares y de los restantes sistemas, componentes y estructuras relacionadas con la seguridad nuclear de la instalación, se adoptará la central de referencia propuesta en la solicitud. El proyecto deberá incorporar todas las modificaciones o acciones correctivas que se introduzcan en aquélla y sean aplicables a la misma desde el punto de vista de su seguridad nuclear.

6.ª En el plazo de seis meses se presentará una versión actualizada del estudio preliminar de seguridad, que deberá recoger todas las revisiones llevadas a cabo desde la fecha de su presentación en la Delegación Provincial y las que se deriven del cumplimiento de estos límites y condiciones, así como toda la información adicional, modificaciones y compromisos aceptados a que se refiere la condición tercera. Este estudio deberá reflejar en todo momento, el estado real de la seguridad nuclear de la instalación. Será revisado periódicamente cada seis meses, a partir de la actualización anterior, para incluir toda la información posterior que se vaya obteniendo como consecuencia del cumplimiento de estos límites y condiciones.

7.ª El desarrollo del proyecto de la instalación deberá ajustarse al contenido del estudio preliminar de seguridad. Cualquier variación del proyecto, no acorde con la información contenida en dicho estudio, deberá ser sometida a aprobación mediante las pertinentes justificaciones. En ningún caso, el titular de la autorización introducirá en el proyecto dispositivos o características relacionadas con la seguridad nuclear y protección radiológica que no pueda justificar plenamente.

8.ª La instalación estará sometida a las acciones correctoras pertinentes que puedan resultar de la evaluación definitiva de la seguridad nuclear y protección radiológica de la misma. El titular continuará y completará durante el período de vigencia de esta autorización, los estudios sobre la seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación que hayan quedado pendientes de definir y que se identifican en estos límites y condiciones, revisando, en consecuencia, el proyecto de la misma. Además, presentará, en los plazos que se indiquen, la informa-